

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
- SECCIÓN TERCERA -
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrada	Beatriz Teresa Galvis Bustos
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jaime Alfredo Realpe Castillo y otro
Demandado	Hospital Militar Central
Expediente	11001-33-36-037-2018-00294-01
Link de consulta	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013336037201800294012500023

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y siete Administrativo de Bogotá el 27 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda, concedido mediante auto del 21 de junio de 2023.

Para resolver, se **considera**:

Oportunidad

1. Según el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. La sentencia recurrida fue notificada el día 27 de marzo de 2023. El recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte actora el 18 de abril de 2023, de modo que resulta **oportuno**.

Procedencia

3. El artículo 243 del CPACA, prevé que "*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)*". Se trata en este caso de proceso conocido por Juez Administrativo en primera instancia, en que se apela la sentencia, de suerte que el recurso presentado por la parte actora es procedente.

De las previsiones de la Ley 2080 de 2021

4. En relación con el trámite del recurso de apelación, este se adelanta según las previsiones del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/21.
5. De conformidad con lo anterior, al no existir solicitud probatoria en segunda instancia, una vez vencido el término que trata el numeral 5º del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/21 ingresará para proferir sentencia.
6. Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, todas las actuaciones judiciales se adelantarán a través de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

7. Por lo tanto, la autoridad judicial adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve:

Primero: Admitir el recurso de apelación presentado por la **parte actora** contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023 por el Juzgado Treinta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Segundo: Notifíquese personalmente este auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, quien podrá rendir concepto en la oportunidad prevista en el numeral 6º del artículo 247 ídem (modificado por la Ley 2080/21).

Tercero: Informar a las partes, intervinientes y al Agente del Ministerio Público que, en lo sucesivo, los escritos que se presenten deberán remitirse a través de la sección "VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL" del Sistema de Consulta Oficial – SAMAI, y que, todo el proceso se desarrollará a través de medios virtuales en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Asimismo, que deberán enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje radicado a este Tribunal, lo cual deberá estar debidamente acreditado. Para ello, si no lo han efectuado deberán suministrar en el término de tres (3) días los correos electrónicos donde recibirán notificaciones e información.

Cuarto: Ingrése el expediente para proferir sentencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2080/21.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
Magistrada